

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda **EJECUTIVO**, informando que los depósitos judiciales se encuentran para prescripción. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2015-00453-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 854
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOSPSEP COLOMBIA”** en contra de la señora **YOLANDA RUBIO VILLANUEVA**, de conformidad con la circular DEAJC22-6 del 27 de Enero de 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración judicial mediante la cual se inicia el primer proceso de prescripción Depósitos Judiciales año 2022 – en condición especial y no reclamados susceptibles de prescribir, de conformidad con los dispuesto en la ley 1743 de 2014, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

El artículo 4 de la Ley 1743 de 2014, establece: **DEPÓSITOS JUDICIALES EN CONDICIÓN ESPECIAL**. Adiciónese el artículo 192A a la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

“Artículo 192A.-: Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) año de constitución y que:

- a. “No puedan ser pagados a su beneficiario por inexistencia del proceso en el Despacho Judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro Despacho para proceder a su pago; o,
- b. “Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el Despacho Judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene-, sus partes- si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte

(20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

El artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, establece: **DEPOSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

“Artículo 192B. Depósitos Judiciales no reclamados. Los depósitos Judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribieran de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la judicatura, o quien haga sus veces, publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el deposito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

En consecuencia, de lo anterior, y una vez revisado el presente proceso, se observa que dentro del mismo mediante auto interlocutorio No. 585 de fecha 12 de Julio de 2017, se dio por Terminado por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, revisada la página de Banco Agrario se encuentra que están pendientes de pago los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280002058258	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	28/06/2017	NO APLICA	\$ 1.759.993,00
469280002073517	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	28/07/2017	NO APLICA	\$ 823.804,00

Por lo anterior, la Juez;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la señora **YOLANDA RUBIO VILLANUEVA**, que el siguiente depósito judicial que se encuentra próximo a prescribir:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280002058258	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	28/06/2017	NO APLICA	\$ 1.759.993,00
469280002073517	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	28/07/2017	NO APLICA	\$ 823.804,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2015-00453-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43e21461f7e8b54cc0ed4aefae92e615379b3c2eb99520fd4bbe5c3752f65e25
Documento generado en 11/03/2022 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 041** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **14 DE MARZO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ